987 - x - 26

a. e d

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO N° 1
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.-

Al Presidente

Del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S_____/_____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el Proyecto de Ordenanza, **PROYECTO DE ORDENANZA: "Garantía de Derechos Laborales y Transparencia en el Transporte Público y para el Control del Cumplimiento Previsional y Laboral de las Empresas Concesionarias",** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
12 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S. T
Hs: 11:00

INICIO DE EXPTE N°: 987 - X - 2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 2
MESA DE ENTRADA

PROYECTO DE ORDENANZA: "Garantía de Derechos Laborales y Transparencia en el Transporte Público y para el Control del Cumplimiento Previsional y Laboral de las Empresas Concesionarias".

VISTO:

La necesidad de garantizar el cumplimiento estricto de los derechos laborales de los trabajadores del transporte público de pasajeros en el ámbito de San Salvador de Jujuy, y las facultades de control que competen a este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte público de pasajeros es un servicio esencial para los vecinos de la ciudad, cuya continuidad y calidad se ven directamente afectadas cuando ocurren conflictos de índole laboral.

Que es deber del Municipio velar porque las empresas concesionarias cumplan no solo con los estándares técnicos y de frecuencias, sino también con todas las obligaciones legales, previsionales y laborales vigentes.

Que la informalidad, la falta de reconocimiento de la antigüedad o el retraso en el pago en los sueldos y aportes de ley vulneran los derechos de los choferes y trabajadores del sector, consagrados en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que el uso de herramientas tecnológicas modernas permite el entrecruzamiento de datos ágil y certero entre el Municipio y el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy.

Que establecer la regularidad laboral como un requisito excluyente y esencial en los Pliegos de Bases y Condiciones disuade la competencia desleal y premia a las empresas que cumplen con la ley.

POR ELLO:

FOLIO Nº 3
MESA DE ENTRADA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I: Del Requisito de Aptitud Laboral.

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Estableése con carácter obligatorio y esencial la acreditación de regularidad laboral y previsional para todas las empresas que pretendan presentarse como oferentes en las licitaciones públicas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ejido de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°: DEL ENTRECRUZAMIENTO DE DATOS. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá celebrar convenios de colaboración e intercambio de información con el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy (o el organismo que en el futuro lo reemplace), con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con la Secretaría de Transporte del Gobierno de Jujuy y con cualquier otro organismo provincial que tenga por fin lograr el entrecruzamiento de datos de todos los empleadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy respecto de sus dependientes.

ARTÍCULO 3°: INFORMACIÓN REQUERIDA. El entrecruzamiento de datos automatizado o la certificación solicitada deberá constatar, de forma taxativa, los siguientes puntos respecto a la planta de trabajadores de la empresa oferente:

a) Inexistencia de personal no registrado (trabajo en negro).

b) Correcta liquidación y acreditación de los ítems de antigüedad y todo rubro que corresponda, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo vigente de la actividad.

c) Estado al día del pago de remuneraciones, aportes de la seguridad social, obra social, cuota sindical y ART.

d) Inexistencia de sanciones firmes, respecto de los empleadores, por infracciones laborales graves ante el Ministerio de Trabajo provincial en los últimos dos (2) años.

e) indicar la nómina de trabajadores con contrato de trabajo indeterminado y nómina de trabajadores con contrato de trabajo a plazo fijo y en periodo de prueba, señalando en especialmente fecha de inicio y finalización de los trabajadores a plazo fijo y en periodo de prueba.

f) Inscripción de empleadores del Servicio de Transporte Público de pasajeros que sean denunciados por infracción a la presente Ordenanza.

g) La creación de un Libro de Actas que deberá estar rubricado, sellado y foliado por el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, en donde constará la acreditación de la antigüedad, pago de las remuneraciones, nómina y modalidad de trabajo de todos los trabajadores e infracción de los empleadores si las hubiere.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 4
MESA DE ENTRADA

CAPÍTULO II: De las faltas graves:

ARTÍCULO 4°: Constituirá una falta grave hacer firmar recibos, pagares o cualquier tipo de nota en blanco que traten de vulnerar derechos de orden público o que induzcan a la renuncia a derechos adquiridos de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°: Constituirá injuria laboral retener, descontar o cualquier otro acto que atente contra la intangibilidad del salario que tenga por objeto el pago destinado a la reparación de transporte de colectivos.

CAPÍTULO III: De la Aplicación en los Pliegos.

ARTÍCULO 6°: CONDICIÓN EXCLUYENTE. Incorpórese de manera permanente en los futuros Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación del servicio de transporte, la obligatoriedad de presentar el "Certificado de Aptitud e Historial Laboral" emitido en base al entrecruzamiento regulado en la presente Ordenanza. La falta de este certificado o un informe negativo del Ministerio de Trabajo será causal de rechazo automático e inapelable de la oferta en la etapa de apertura de sobres técnicos.

CAPÍTULO IV: De la publicación de la presente Ordenanza:

ARTÍCULO 7°: Dispóngase la publicación integra y de acceso público de la presente Ordenanza en la página web de la Secretaría de Transporte de Gobierno de Jujuy, de carácter permanente y de disponibilidad continua.

CAPÍTULO V: Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 8°: CONTROL CONTINUO. El entrecruzamiento de datos no se limitará al acto licitatorio. Una vez adjudicado el servicio, el Municipio mantendrá el monitoreo cuatrimestral con el Ministerio de Trabajo. El incumplimiento sobreviniente de la presente Ordenanza y de los derechos laborales será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato de concesión por culpa de la empresa.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy